



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021 – 0939.

Como de los documentos que se anexan a la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** y en contra de **SOLUCIONES LOGÍSTICAS SEMCA S.A.S.** por las siguientes sumas:

1. Por los cánones de arrendamiento dejados de pagar entre noviembre de 2019 y septiembre de 2021, conforme al contrato de arrendamiento comercial No. 16582 R-301 suscrito con Inmobiliaria Aliadas S.A.S., la póliza de seguro colectivo de cumplimiento para contratos de arrendamiento No. 429 y la declaración de pago y subrogación de una obligación emitida por Inmobiliaria Aliadas S.A.S., aportadas como base del recaudo, teniendo en cuenta el aumento pactado en el segundo de dichos documentos, y según cada una de las fechas de exigibilidad descritas a continuación:

VALOR PESOS	FECHA EXIGIBILIDAD
\$1.341.000	Saldo Noviembre 2019
\$2.300.000	Diciembre de 2019
\$2.300.000	Enero de 2020
\$2.300.000	Febrero de 2020
\$2.300.000	Marzo de 2020
\$2.300.000	Abril de 2020
\$2.300.000	Mayo de 2020
\$2.300.000	Junio de 2020
\$2.300.000	Julio de 2020
\$2.387.000	Agosto de 2020
\$2.387.000	Septiembre de 2020
\$2.387.000	Octubre de 2020
\$2.387.000	Noviembre de 2020
\$2.387.000	Diciembre de 2020
\$2.387.000	Enero de 2021
\$2.387.000	Febrero de 2021
\$2.387.000	Marzo de 2021
\$2.387.000	Abril de 2021
\$2.387.000	Mayo de 2021
\$2.387.000	Junio de 2021
\$2.300.000	Julio de 2021
\$2.337.030	Agosto de 2021
\$2.337.030	Septiembre de 2021

2. Por los intereses de mora sobre cada una de las sumas de capital señaladas en el numeral primero a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha en la cual se hizo exigible cada canon de arrendamiento y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C. G. del P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

Se reconoce personería a **JULIO JIMÉNEZ MORA**, como apoderada judicial del extremo actor, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 148 Hoy 07-12-2021 El Secretario. HÉCTOR TORRES TORRES
